Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00311 00
Tipo de Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble
Instancia: Única

Prestada en debida forma la caución ordenada en auto admisorio de la demanda, el juzgado

DECRETA:

1. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la propiedad en la proporción que le corresponde al demandado DARWIN CASAS BARINAS sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 5OS-40250451.

   LÍBRESE el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos a que haya lugar.

2. La RETENCIÓN de los bienes muebles y enseres, siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados de propiedad de los demandado, que se hallen en el bien materia de esta acción al momento de la diligencia de entrega, en caso de que esta se lleve a cabo.

   Se le advierte a la parte actora que el derecho de retención no le faculta para disponer de los bienes, usarlos o pagarse con su venta, sino para conservarlos, impedir, inmovilizar, y suspender su uso y disposición por el arrendatario, hasta que se acredite el pago únicamente de los cánones de arrendamiento que se llegaren a adeudar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el art. 2000 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ